

ANEXO 160105-01

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 5 de enero de 2016.-----

---Visto para resolver la solicitud de acreditación del Partido del Trabajo para participar en el proceso electoral 2015-2016, y-----

-----**RESULTANDO:**-----

---1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral-----

---2. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---3. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.----

---4. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---5. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---6. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---7. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular; Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes. -----

---8. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de vigilar el cumplimiento de las ministraciones y prerrogativas correspondientes a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---9.- Que el Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral, el día 07 de noviembre de 2015, notificó a esta autoridad electoral la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS", misma que fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo No. INE/CG936/2015, en la que se determinó la pérdida del registro como partido político nacional del partido del trabajo. -----

--- 10.- Que con base en el acuerdo INE/CG936/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, emitió el acuerdo número IEES/CG027/15 mediante el cual negó la acreditación al Partido del Trabajo, para participar en el proceso electoral 2015-2016. -----

---11.- Que con fecha 02 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-RAP-756/2015, y el punto Resolutivo Tercero revocó el acuerdo número INE/CG936/2015, al que se hace referencia el Resultando número nueve que antecede. -----

---12.- Que con fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG1049/2015, mediante el cual aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015, acuerdo que fue notificado a esta autoridad electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, el día 21 del mismo mes y año. -----

---13.- Que con fecha 18 de diciembre de 2015, el Partido del Trabajo presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, mediante escrito firmado por el Dip. Lic. Leobardo Alcántara Martínez, en su carácter de Comisionado Político Nacional en el Estado de Sinaloa del Partido del Trabajo. -----

---14.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 36, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente: -----

--- "III.- Señalar domicilio social permanente en la Capital del Estado de Sinaloa, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales" -----

--- 15.- Que para efectos de lo anterior, el C. Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos, realizó la verificación del domicilio que el Partido del Trabajo, manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente: -----

---A las diez horas del día 22 (veintidós) de diciembre de 2015 (dos mil quince), se visitó el domicilio señalado por el Partido del Trabajo, el Lic. Leobardo Alcántara Martínez, quien tiene acreditada la personalidad en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Sinaloa, atendió al Representante del Instituto. Se le explicó que el objetivo de la diligencia es dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 36, párrafo cuarto, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que obliga a los Partidos Políticos Nacionales a señalar domicilio social permanente en la Capital del Estado de Sinaloa, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales, haciendo constar constar que efectivamente en el domicilio señalado por el partido se ubican sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales, y. -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---I.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---II.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---III.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---IV.- El artículo 31 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

---V.- Asimismo, el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---VI.- Que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado. -----

---VII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. -----

---VIII.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la Constitución Política Federal y también dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. -----

--- IX.- Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa reconocen que los Partidos Políticos Nacionales tienen expedito su derecho de participar en las elecciones estatales y municipales en los términos de la Ley. -----

---X.- Que en esa tesitura el párrafo séptimo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en los procesos electorales. -----

---XI.- Que conforme a lo contenido en las fracciones IV y XIII del artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo General resolver sobre la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, autorizar su participación en el proceso y vigilar que sus actividades se desarrollen conforme a la Ley. -----

---XII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los partidos políticos al inicio del proceso electoral, en términos de la convocatoria que se expida para el caso, deberán solicitarle al Instituto, su acreditación para participar en el mismo dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria que declare iniciado el proceso electoral en el Estado para renovar los poderes constitucionales, y acompañar a su solicitud por escrito, los documentos probatorios de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, señalar domicilio permanente en el Estado, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales; y por último, indicar cómo y por quiénes se integran sus órganos internos estatales y sus órganos municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios de la entidad. -----

---XIII.- Que el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que el Instituto deberá de acordar la acreditación del partido político nacional para los procesos electorales en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida. -----

---XIV.- Que con fecha 06 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo No. INE/CG936/2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS”, misma que fue notificada a esta autoridad elector por el Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos locales del Instituto Nacional Electoral, el día 07 de noviembre de 2015, y en los resolutive Primer y Segundo contenía lo siguiente: -----

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto. -----

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización. -----

---XV.- Que dentro del plazo que le confiere la ley, el Partido del Trabajo interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo INE/CG936/2015, registrándose bajo el expediente número SUP-RAP-756/2015. -----

---XVI.- Que el párrafo segundo de la Base VI, del artículo 41 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: -----

---“En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”. -----

---XVII.- Que sobre la base del punto resolutivo PRIMERO del acuerdo INE/CG936/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2015, negó la acreditación al Partido del Trabajo, para participar en el proceso electoral 2015-2016, según acuerdo número IEES/CG027/15, en cuyo resolutivo PRIMERO se dispuso lo siguiente. -----

---PRIMERO.- *Se niega la solicitud de acreditación realizada por el Partido del Trabajo para participar en el proceso electoral local 2015-2016, por las razones y fundamento legal expuesto en el considerando XIX del presente acuerdo. -----*

---XVIII.- Que con fecha 02 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-RAP-756/2015, y el punto Resolutivo Tercero dispuso lo siguiente. -----

TERCERO. Se revoca la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria. -----

---XIX.- Que con fecha 21 de diciembre de 2015, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa notificó a esta autoridad electoral el acuerdo número INE/CG1049/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015, en la que entre otras cosas se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO.- Se determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido en las elecciones federales de diputados, un porcentaje de votación válida emitida superior al tres por ciento, por lo que cumple con el requisito para conservar su registro como Partido Político Nacional. -----

SEGUNDO.-A partir de la aprobación de la presente resolución, el Partido del Trabajo gozará de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable. -----

---XX.- Que con fecha 18 de diciembre de 2015, el Partido del Trabajo presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, mediante escrito firmado por el Dip. Lic. Leobardo Alcántara Martínez, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sinaloa, en los siguientes términos: -----

"Parte superior logotipo del Partido del Trabajo. ---H. Instituto Estatal Electoral.- Presente. ---El suscrito, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, personalidad debidamente acreditada ante este órgano electoral, comparezco para exponer: -- -Que en los términos del acuerdo No. INE/SE/106/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Partido Político que represento se le han restablecido en forma definitiva su registro nacional con todos sus derechos y prerrogativas como ente político. ---En virtud de lo anterior, y como el suscrito con el carácter que ostento, en tiempo y forma presenté ante este instituto electoral la solicitud de acreditación en los términos de la ley electoral que nos rige para participar en las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, proceso electoral 2015-2016; es por ello que vengo solicitando se le dé trámite en obvio de repeticiones a la petición presentada con anterioridad. ---Debido a que el proceso electoral ya inició y el resto de los partidos políticos participantes ya fueron acreditados por este órgano nos llevan ventaja en cuanto a las etapas del proceso, es por ello que para que nos e violenten los derechos del partido que represento, a la brevedad posible se convoque a una sesión extraordinaria en donde se dicte acuerdo favorable a la petición de acreditación multireferida, y estar en equidad de condiciones en la presente contienda electoral, invocando también al principio de legalidad y certidumbre equidad. ---Por todo lo anterior manifestado pido a ustedes se le dé trámite a la solicitud de acreditación presentada en tiempo y forma por el suscrito para la participación en el proceso electoral 2015-2016. ---ATENTAMENTE.---DIP. LIC. LEOBARDO ALCANTARA MARTINES.--- COMISIONADO POLITICO NACIONAL EN EL ESTDO DE SINALOA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.---RUBRICA. Ilegible." -----

---XXI.- Que como se desprende del Considerando anterior, el Partido del Trabajo hizo llegar en tiempo y forma la documentación que se exige como requisitos para acreditarse como partido político nacional con derecho a participar en el proceso electoral local 2015-2016, que consistieron en lo siguiente: -----

1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, certificado por el Director del Secretariado del Instituto Nacional electoral en fecha dos de septiembre de dos mil quince; -----
2. Un ejemplar de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), certificado por el Director del Secretariado del Instituto Nacional electoral en fecha veintiuno de julio de dos mil quince; -----
3. Señaló como domicilio permanente en el Estado, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 973, Col. Guadalupe. Edificio María de la Luz interior 202 y 204, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; -----
4. Integración de sus órganos internos estatales; e-----
5. Integración de sus órganos internos en doce de los municipios de la entidad. ---

---Que de todos los documentos que obran en el archivo de esta autoridad electoral, el documento relativo a la vigencia de su registro como partido político nacional, es el único que no tendría efectos legales en la presente acreditación, en virtud de que fue expedido con fecha anterior a las serie de acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en los que se declaraba la perdida de registro del Partido del Trabajo, como partido político nacional. -----

--- Que el requisito correspondiente al documento probatorio de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, se cumple con lo que establece el Acuerdo INE/CG1049/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015, en la que determina que el Partido del Trabajo ha acreditado haber obtenido un porcentaje superior al tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de diputados, y por lo tanto, conserva su registro como partido político nacional, precisando que este acuerdo fue notificado de manera oficial a esta autoridad electoral, a través de la junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, el día 21 de diciembre de 2015, por lo que queda firme la conservación del registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, y por ende, conserva su derecho a participar en el proceso electoral local 2015-2016.-----

---XXII.- Que como se desprende de los resultandos y Considerandos que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 36 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido del Trabajo cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:-----

-----ACUERDO:-----

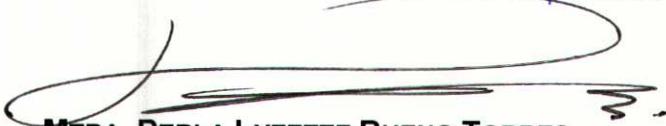
---PRIMERO.- Es procedente la solicitud realizada por el Partido del Trabajo, y por lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2015-2016.-

---SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido del Trabajo y al resto de los partidos políticos con representación acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en la página web de este órgano electoral. -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.